

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, el memorial que antecede mediante el cual solicitan emplazamiento. Queda para proveer.

Palmira (V), trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

PALMIRA V., TRECE (13) DE MARZO DE 2024
RADICACIÓN No. 2023 - 00016 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 260

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo; el apoderado de la parte el demandante solicita el emplazamiento del demandado JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO, observa el despacho de la notificación personal remitida a la dirección allegada con la demanda fue devuelta por la empresa de correos bajo la causal de “no se logró entregar debido a que al momento de las visitas permanece cerrado”, evidenciándose que no se cumple con lo establecido con el artículo 291 del C.G.P. numeral 4, toda vez que se evidencia que se desconoce si efectivamente la persona a notificar reside o no en dicho lugar, razón por lo cual no es procedente ordenar el emplazamiento hasta tanto la parte actora realice nuevamente la notificación conforme al artículo 291 C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en donde se certifique si efectivamente el demandado reside o no en dicha dirección.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d1f9ca80d1b0d3767a7cfc20688975d3d356f17ac550871f0a0ad632bfd8ec**

Documento generado en 21/03/2024 10:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>